



EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF QUE INDICA Y APRUEBA BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR".

VISTO: **EXENTA** | DE TOMA
DE RAZON

1. La Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que aprueba normas por las que deberá regirse el Comité de Asignación de Fondos – CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ, que en su artículo 5, numeral 9, lo faculta para "Aprobar la creación de los instrumentos de financiamiento, programas o concursos; establecer sus objetivos generales, montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento o los montos de financiamiento, plazos máximos de ejecución, definición de potenciales beneficiarios y criterios de evaluación, así como la modificación de alguno de estos elementos; previa propuesta del Gerente de Desarrollo Competitivo. Le corresponderá también aprobar el término de los instrumentos de financiamiento, programas o concursos que haya creado", previa propuesta del Gerente respectivo, a quien le corresponderá dictar el acto administrativo aprobatorio del texto definitivo del correspondiente Reglamento o Bases".
2. El Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos – CAF, N°04/2019, adoptado en sesión de 19 de febrero de 2019, por el que se acordó dejar sin efecto el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos - CAF, N°10/2014, de 01 de septiembre de 2014, que creó el instrumento "Programas de Apoyo a la Reactivación – PAR", y los Acuerdos N° 03-2017, de 06 de febrero de 2017, y N° 26-2017, de 24 de octubre de 2017, que lo modifican; y aprobó nuevas normas que regulan el instrumento denominado "**Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR**".
3. La Resolución (E) N°1.545, de 2018, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N°3.023, de 2018, que "Modifica Acuerdo de Consejo N°2.870, de 2015, Modificado por Acuerdos de Consejo N°2.936, de 2016; N°2.960, N°2.963 y N°2.980, todos de 2017; y N°2.998 y N°3.016, ambos de 2018; Que Fija Nuevo Texto Sobre "Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción", y modificó la Resolución (E) N° 855, modificada por la Resolución (E) N°1.498, ambas de 2018, que aprueba el texto refundido de la "Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción, la cual estableció a la Gerencia de Redes y Competitividad como continuadora de la Gerencia de Desarrollo Competitivo.
4. Que, las asignaciones para estos proyectos son inferiores a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.

5. Que, atendido el proceso de descentralización en la adopción de decisiones que esta Corporación impulsa, así como el interés de algunos Gobiernos Regionales por otorgar financiamiento para la ejecución de Proyectos adjudicados en el ámbito de este instrumento, resulta conveniente traspasar el conocimiento y decisión de los Proyectos al Consejo Directivo de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, así como su ejecución al mencionado Comité, en aquellas regiones en que éstos han iniciado sus funciones.
6. Que, el artículo 6° de los Reglamentos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional individualizados en el Visto 3, contemplan la facultad de los Gerentes respectivos para definir que los Consejos Directivos de éstos, conozcan, aprueben y asignen recursos respecto de Proyectos que tengan ámbito de aplicación o ejecución en la Región respectiva regional y que la postulación se haya realizado a un Programa. Convocatoria, Concurso o Línea de Financiamiento proveniente de alguna de las Gerencias de Corfo.
7. Las facultades que me confiere la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, ya citada; la Resolución RA58/585/2018, de 2018, que me designa Gerente Subrogante de la Gerencia de Redes y Competitividad, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°04/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, que dejó sin efecto el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos - CAF, N°10/2014, de 01 de septiembre de 2014, que creó el instrumento “Programa de Apoyo a la Reactivación – PAR”, y los Acuerdos N° 03-2017, de 06 de febrero de 2017 y N° 26-2017, de 24 de octubre de 2017, que lo modifican; y aprobó un nuevo Acuerdo que fija nuevas normas que regulan el instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”.
- 2° **DÉJASE** sin efecto la Resolución (E) N° 1.398, de 2014, de Corfo, que aprueba el Reglamento del instrumento “Programa de Apoyo a la Reactivación – PAR”, y las Resoluciones (E) N° 193 y N° 1.369, ambas de 2017, de Corfo, que la modifican.
- 3° **APRUÉBASE** el siguiente texto de las Bases del Instrumento “**Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR**”:

BASES DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR”

1. CONTEXTO

La Gerencia de Redes y Competitividad, para el cumplimiento de sus objetivos, pone a disposición de las empresas instrumentos para que éstas mejoren su productividad y puedan competir en mejores condiciones en sus mercados. En la provisión de estas herramientas es necesario considerar las características y dinámicas propias de cada territorio, así como también, situaciones coyunturales que requieren de la acción oportuna de las instituciones pertinentes. En este contexto es de interés para la Corporación implementar acciones que consideren estas particularidades, con el fin de que cada territorio, en base a sus demandas, focos y recursos, despliegue sus esfuerzos de forma coordinada con instancias regionales de fomento y acciones de desarrollo competitivo.

Además, se hace necesario proveer herramientas que otorguen flexibilidad a las Direcciones Regionales de Corfo (DR) y Comités de Desarrollo Productivo Regional (CDPR), para atender demandas territoriales con recursos regionales, aportando dinamismo para el despliegue de estrategias para que empresas de menor tamaño enfrenten situaciones coyunturales que afectan su competitividad o que les permitan aprovechar oportunidad para sus emprendimientos.

2.- OBJETIVOS

Objetivo General:

El objetivo general de este instrumento es mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio, apoyando el desarrollo de sus competencias y capacidades y cofinanciando proyectos de inversión, que les permitan acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes

Para el cumplimiento del objeto antes señalado, se podrán diseñar e implementar Planes de Trabajo orientados a potenciar las oportunidades de negocio, que podrán incluir capacitaciones, planes de negocio, consultorías, asistencia técnica y Proyectos de inversión.

Para los efectos de este instrumento, un Proyecto PAR es el conjunto de iniciativas individuales, que reúna entre 5 y 15 contribuyentes y/o emprendedores que pertenezcan a un territorio o sector económico determinado. Este número será exigido al momento de la postulación del Proyecto PAR y aprobación del mismo, por el órgano colegiado competente.

Objetivos específicos:

- Desarrollar acciones que permitan fortalecer las capacidades productivas y comerciales.
- Contribuir con el cofinanciamiento a la inversión necesaria para potenciar y nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

3. RESULTADOS ESPERADOS

Al finalizar el Proyecto se espera que los beneficiarios hayan:

- Desarrollado nuevas competencias y capacidades que les permitan acceder a nuevas oportunidades de mercado y/o mantener sus actuales negocios.
- Incorporado nuevos conocimientos técnicos, administrativos, comerciales o tecnológicos que les permitan mayor eficiencia y eficacia en la provisión de sus bienes o servicios.
- Aumentado y/o mantenido su capacidad productiva a través de la materialización de nuevas inversiones.

4.- MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS

La administración de los Proyectos se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI)¹. Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los Proyectos de los interesados. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos – CAF o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - C DPR, según corresponda, podrá resolver que uno o más de estos Proyectos sean supervisados y administrados directamente por la DR de Corfo o el C DPR, determinando los procedimientos respectivos para su administración.

La aprobación de los Proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Bases y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en relación con sus procedimientos.

5.- PARTICIPANTES

Los participantes de un Proyecto son los siguientes:

a. Beneficiarios

Podrán postular como beneficiarios:

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20° del D.L. N° 824, de 1974, que demuestren ventas netas anuales de entre **UF 200** (doscientas Unidades de Fomento) y hasta **UF 5.000.-** (cinco mil Unidades de Fomento), verificable con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Cuando los recursos con los cuales se financiará y/o cofinanciará el Proyecto tengan su origen en fondos regionales, podrán postular contribuyentes que demuestren ventas netas anuales de entre **UF 200** (doscientas Unidades de Fomento) y hasta **UF 10.000.-** (diez mil Unidades de Fomento).

¹ Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl

Podrán, además, acceder a este instrumento aquellos contribuyentes con un tiempo de operación inferior a un año, cuya proyección de ventas que permita establecer el cumplimiento de lo señalado en los párrafos precedentes.

Le corresponderá a la DR/CDPR o al Agente Operador Intermediario pronunciarse al respecto, según la modalidad de administración del Proyecto.

2. Los emprendedores, entendiéndose por tales aquellas personas naturales que, no habiendo efectuado inicio de actividades ante el SII, tengan experiencia en o se apresten a desarrollar actividades productivas de bienes y servicios. En este caso, estos emprendedores no podrán superar en su conjunto el 30% del total de los participantes del Proyecto PAR. No obstante lo anterior, deberán efectuar el inicio de actividades antes de la ejecución de la inversión asociada al desarrollo del Proyecto aprobado.

Cuando se trate de un PAR – EMERGENCIA, podrán, además, ser beneficiarios los contribuyentes definidos en el numeral 19° de las presentes Bases.

Un contribuyente o un emprendedor podrán obtener cofinanciamiento de este instrumento sólo en una oportunidad, con la excepción que se señala en el numeral 19.- PAR – EMERGENCIA.

b. Entidad/es Consultora/s

Persona, natural o jurídica, con experiencia y capacidades técnicas suficientes y giro u objeto idóneo, conforme el objetivo y características específicas del Proyecto.

6.- PLAZO

Un Proyecto PAR contempla un conjunto de iniciativas individuales, que comprende actividades de asistencia técnica, capacitación, consultoría y un Proyecto de inversión, que puede ser individual o colectivo, conforme el Plan de Trabajo aprobado para el Proyecto.

El plazo de ejecución de un Proyecto PAR no podrá ser superior a 10 meses, pudiendo ser prorrogado, previa su información al Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - CDPR, según corresponda, por un máximo de 2 meses.

Se considerará como fecha de inicio de un Proyecto PAR la total tramitación de la resolución que ejecuta el acuerdo del órgano colegiado que lo aprueba.

7.- COFINANCIAMIENTO.

7.1 Aporte de Corfo/CDPR

El cofinanciamiento de Corfo/CDPR a un Proyecto PAR no podrá exceder los siguientes montos:

- a. Hasta \$1.000.000.- (un millón de pesos) por cada beneficiario, para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría. Este monto podrá elevarse hasta \$2.000.000.- (dos millones de pesos), cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tengan su origen en fondos regionales.
- b. Hasta \$2.400.000.- (dos millones cuatrocientos mil pesos) por cada beneficiario, para la implementación de un Proyecto de inversión, con un tope de un 50% de su costo total. Cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tenga su origen en fondos regionales, el porcentaje de cofinanciamiento podrá

elevarse hasta un 75% del total, con un monto máximo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos).

Cuando se trate de un PAR – EMERGENCIA el cofinanciamiento será el definido en el numeral 19 de estas Bases.

Para los efectos de este instrumento, se entenderá por Proyecto de inversión las adquisiciones de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere, según la tabla de vida útil de los bienes físicos del activo inmovilizado del SII.

Adicionalmente, en el Proyecto de inversión, se podrá incorporar el cofinanciamiento de capital de trabajo (insumos, recursos humanos), asociados directamente al Proyecto de inversión con un tope de hasta un 20% de su costo total.

Si dos o más beneficiarios de un Proyecto contemplan la adquisición conjunta de un activo, todos ellos, y sólo ellos, deberán constituir una comunidad o una nueva persona jurídica, la que deberá ser la adquirente del activo.

7.2 Aportes de Beneficiarios

Los beneficiarios deberán aportar la diferencia entre el presupuesto total del Proyecto y el cofinanciamiento de Corfo/CDPR, como aporte pecuniario.

8.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Por la evaluación, supervisión y administración de un Proyecto PAR, Corfo o el CDPR, pagará al Agente Operador Intermediario, hasta la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos) por beneficiario.

Para el caso en que un contribuyente o emprendedor decida no participar o abandonar un Proyecto, la Dirección Regional de Corfo o el CDPR, según corresponda, determinará fundadamente el monto a pagar, atendiendo primordialmente a las tareas efectivamente desarrolladas y a los gastos incurridos, solicitando los antecedentes que fundamentarán dicha decisión.

Si un Proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todas sus actividades y/o su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se reemplaza el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del CDPR deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviere su administración directa, se modificare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

9.- ACTIVIDADES Y GASTOS COFINANCIABLES

Se podrá cofinanciar las actividades necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Proyecto, entre éstas, capacitaciones, planes de negocios, consultorías, asistencias técnicas, más el Proyecto de inversión.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el Plan de Trabajo y los resultados esperados.

No se podrán cofinanciar a través de este instrumento impuestos recuperables ni gastos de operación de los beneficiarios.

Entendemos por Gastos de Operación aquellos que el beneficiario desembolsa habitualmente para poder desarrollar sus actividades administrativas y de venta de productos y/o servicios.

10.- CUENTAS PRESUPUESTARIAS:

Para la estructuración del presupuesto de un Proyecto, deberá utilizarse las cuentas presupuestarias de Gastos de Operación, Gastos de Inversión y Overhead.

- **Gastos de Operación:** corresponde a gastos asociados a la ejecución del Proyecto, tales como: capacitaciones, consultorías, asistencias técnicas, planes de negocios, insumos, entre otros.
- **Gastos de Inversión:** Corresponde a gastos asociados al Proyecto de inversión, lo cual se entenderá como adquisición de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año. También se incorporará en esta cuenta el aporte en capital de trabajo.
- **Overhead:** corresponde a los pagos que Corfo/CDPR realiza al Agente Operador Intermediario por concepto de evaluación, supervisión y administración del Proyecto. El monto del overhead no será considerado como parte del costo total del Proyecto para efectos del cálculo del porcentaje o recursos de cofinanciamiento de Corfo/CDPR ni del aporte de los participantes en el Proyecto.

Con cargo al cofinanciamiento del Proyecto sólo se podrán imputar gastos que se generen durante el periodo de ejecución y que formen parte del presupuesto aprobado.

11.- POSTULACIÓN

El ingreso de la postulación de los Proyectos será realizada por el Agente Operador Intermediario, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

El Agente Operador es responsable de orientar el proceso de postulación y de ingresar los Proyectos susceptibles de ser apoyados por Corfo o los Comités de Desarrollo Productivo Regional.

11.1.- MODALIDAD DE POSTULACIÓN

Las modalidades de postulación para este instrumento serán las de Concurso o Postulación Permanente.

Modalidad de Concurso:

Permite postular durante un plazo fijo, comunicando el correspondiente llamado mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional o regional y en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según el alcance.

Para efectos de los concursos, el Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR podrán, mediante acto administrativo, focalizar territorial y/o sectorialmente el llamado. Cuando la modalidad de postulación comprenda 2 o más regiones, la resolución que la dispone corresponderá al Gerente de Redes y Competitividad.

El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: Identificación del instrumento, indicar que se trata de un concurso, fecha y lugar en que se encontrarán disponibles las bases, día de inicio y cierre de las postulaciones, correo electrónico para las consultas y respuestas, el medio de postulación, y la focalización territorial y/o sectorial, en caso que hubiere.

Previo a la publicación del aviso se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria.

Modalidad de Postulación Permanente:

El Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, dictarán una Resolución que disponga esta modalidad de postulación, la cual deberá contener la información necesaria del proceso, y será publicada en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda. Además, la apertura será comunicada mediante un aviso en un diario de circulación nacional o regional, según el alcance territorial. El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: identificación del instrumento, su modalidad, lugar en que se encuentran disponibles las bases, día de apertura de la postulación permanente, correo electrónico para las consultas y respuestas, y el medio de postulación. De la misma forma, se comunicará el cierre o suspensión de postulaciones.

La Resolución será dictada por el Gerente de Redes y Competitividad si la apertura comprende a más de una región. Si su alcance es regional, la dictará el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR.

Podrán concurrir ambas modalidades para la postulación siempre y cuando se trate de territorios y/o sectores económicos distintos.

12.- VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Una vez recibidas las postulaciones, la DR o el CDPR verificarán que el Agente Operador Intermediario haya realizado el proceso de admisibilidad de los proyectos, en base a los siguientes requisitos:

N°	REQUISITO
1	Que el postulante sea contribuyente que desarrolle actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (art. 20 del DL 824, de 1974) o sea emprendedor.
2	Cumplimiento del número de beneficiarios que componen el Proyecto PAR.
3	Cumplimiento del nivel de ventas de los postulantes.
4	La concordancia entre los objetivos generales y específicos del instrumento y el objetivo del Proyecto.
5	Cumplimiento del cofinanciamiento exigidos en las Bases.
6	Cumplimiento de los plazos de ejecución del Proyecto establecidos en las Bases.

La Dirección Regional o el CDPR, según corresponda, podrán solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, el Proyecto será declarado inadmisibile.

Si el beneficiario o el Proyecto no cumple con alguno de estos requisitos, la postulación será declarada inadmisibile y no pasará a la etapa de evaluación técnica.

La declaración de no admisibilidat informando las razones que la fundan, deberá ser notificada al Agente Operador Intermediario, quién a su vez, en un plazo de 5 días de recibida la notificación, deberá comunicarla a los postulantes.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser detectada alguna causal de no admisibilidat, con posterioridad al examen mismo, esta podrá ser declarada, hasta la total tramitación de la resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprueba el Proyecto.

13.- EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación de los Proyectos será realizado por la DR de Corfo o el CDPR o por una entidad externa contratada para estos efectos, de acuerdo a los criterios que se señalan.

Para cada Proyecto, Corfo/CDPR elaborará un informe de evaluación con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión. El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los Proyectos que obtengan una evaluación final inferior a 3,0 o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 2,50².

Los criterios de evaluación y su ponderación son los siguientes:

Criterios	Ponderación %
<p>Impacto económico del Proyecto</p> <p>Se evaluará la contribución del Plan de Trabajo y del Proyecto de inversión a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio. • Desarrollar competencias y capacidades de las empresas y/o emprendedores de un territorio. • Acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes. 	<p>40</p>

² La nota obtenida será redondeada al segundo decimal.

<ul style="list-style-type: none"> • Sustentabilidad del negocio. <p>Tratándose de un Proyecto PAR – EMERGENCIA, en este criterio sólo se evaluará la contribución del Proyecto en términos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potencial de recuperación de las empresas y la retención de empleo. 	
<p>Calidad de la formulación y coherencia del Proyecto:</p> <p>Se evaluará la calidad en la formulación del Proyecto y su coherencia, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresas y/o emprendedores postulantes y objetivo del Proyecto. • Actividades, plazos y resultados esperados, de acuerdo a la etapa y objetivo del Proyecto. 	20
<p>Propuesta económica:</p> <p>Se evaluará la coherencia entre el presupuesto, las actividades y los resultados propuestos.</p>	20
<p>Justificación territorial:</p> <p>Se evaluará la pertinencia del Proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional de Corfo (sector — territorio).</p>	20

14. APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Los órganos competentes para conocer y decidir acerca de los Proyectos postulados serán los Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o Consejos Directivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, según corresponda, los que podrán aprobar los Proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización, sin que éstas alteren la naturaleza y el objetivo general de los Proyectos, y rechazarlos. Podrá, además, cuando la modalidad fuere de postulación permanente, enviarlos a reformulación.

15. ANTECEDENTES LEGALES

Previo a dictar la Resolución que ponga en ejecución el acuerdo del órgano colegiado que aprobó el Proyecto, a la transferencia de fondos, o a la firma del contrato sea con Corfo/CDPR o el Agente Operador Intermediario, se deberá contar con la siguiente documentación de los beneficiarios:

15.1 DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE BENEFICIARIOS

Persona natural:

Copia de la cédula de identidad por ambos lados, para el caso de beneficiarios/as que sean extranjeros/as con residencia permanente en Chile.

Persona jurídica:

- Las personas jurídicas acogidas a la Ley N° 20.659, sólo deberán remitir copia de la cédula de identidad de su/s socio/s personas naturales o representante/s legal/es extranjeros con residencia permanente en Chile.
- **Sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada:**

Fotocopia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de los socios o titulares de la persona jurídica y del(los) representante(s) legal(es).
Fotocopia de escritura pública o instrumento de constitución.
Copia de inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador respectivo, con vigencia (de una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación), si correspondiere.
Fotocopia de publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial, si correspondiere.
Fotocopia de escritura pública o instrumento en que conste personería del (de los) representante(s) legal(es).

En caso de modificaciones o rectificaciones, se deberá acompañar los documentos que más adelante se indica:

Fotocopia de escritura pública o instrumento de modificación o rectificación.
Fotocopia de inscripción del extracto de modificación o rectificación en el Registro de Comercio respectivo.
Fotocopia de publicación del extracto de modificación o rectificación en el Diario Oficial.

Las personas jurídicas que no tengan que cumplir con las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial, deberán acompañar los documentos, registros y publicaciones que, conforme a las normas que le resulten aplicables, sean necesarios para acreditar su constitución, personería y vigencia.

15.2 REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE CORFO

El asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá verificar que los contribuyentes beneficiarios (personas jurídicas), se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación.

Si la persona jurídica se encuentra inscrita, el asesor legal deberá verificar que la información de carácter legal que consta en el Registro de Personas Jurídicas de la Corporación se encuentre vigente y que corresponda con los antecedentes legales de los beneficiarios.

Si la persona jurídica no se encuentra inscrita, el asesor legal, deberá solicitar los antecedentes legales faltantes directamente o a través del Agente Operador

Intermediario, conforme se trate de un Proyecto administrado directamente o agenciado, documentación que deberá entregarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la solicitud.

Durante el análisis de antecedentes legales, Corfo/CDPR podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, la propuesta será declarada desistida.

Con la documentación, el asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, procederá a inscribir en el Registro a la Persona Jurídica.

15.3 ACREDITACIÓN DE VENTAS:

Para acreditar las ventas netas informadas en la postulación de los beneficiarios, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley, en tanto que el beneficiario podrá acompañar alguno de los siguientes antecedentes: Formulario 29 del SII, correspondiente a los 12 últimos meses contados desde la postulación; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas, del período antes indicado; o el Balance y/o Estado de Resultados.

La posibilidad de que Corfo/CDPR acceda a la información directamente, y que, por tanto, el beneficiario no esté obligado a acompañar los antecedentes, será informado en el formulario de postulación.

16. CONTRATOS A CELEBRARSE

16.1 CONTRATO AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO Y BENEFICIARIO(S)

Para la ejecución del Proyecto PAR, el Agente Operador Intermediario, como administrador de recursos Corfo o del CDPR, celebrará contratos, por escrito, con él/los beneficiario/s, en forma individual o colectiva, el que deberá regular, al menos:

- El objetivo general y los específicos del Proyecto PAR y de la iniciativa individual.
- El monto de cofinanciamiento de Corfo/CDPR y el aporte de él/los beneficiario/s.
- El plazo de ejecución del Proyecto, su inicio y término.
- Descripción de las actividades comprometidas y sus productos esperados.
- Condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de él/los beneficiario/s de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación del beneficiario del Proyecto aprobado por Corfo/CDPR, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de él/los beneficiario/s de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto.

- Obligación de confidencialidad del Agente Operador Intermediario respecto a la información del Proyecto, de cada iniciativa individual, y la proporcionada por él/los beneficiario/s.
- La obligación de ambos, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del Proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo/CDPR, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del Proyecto.

Si la administración es directa, este contrato deberá celebrarse entre Corfo/CDPR y cada beneficiario.

En ambos casos el plazo máximo para suscribir los contratos es de 20 días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que ejecuta el Acuerdo del CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días corridos, por el Director Regional, por el Director del CDPR, según corresponda, cuando el número de beneficiarios u otra circunstancia lo hiciera necesario y se justificare. Si los contratos no se suscriben en el plazo indicado o durante la prórroga, se entenderá que el beneficiario desiste del Proyecto y de su iniciativa individual.

Si, producto de lo señalado precedentemente, el número de beneficiarios se redujera a menos de los 5 requerido por estas Bases, se dejará sin efecto la aprobación del Proyecto PAR.

16.2 CONTRATO AOI O BENEFICIARIOS Y ENTIDAD(ES) CONSULTORA(S)

Para la ejecución del Proyecto se podrá requerir la contratación de una o más Entidades Consultoras, para lo cual deberá celebrarse contratos, por escrito, entre él/los beneficiario/s y la Entidad Consultora o entre el AOI y la Entidad Consultora.

El/los beneficiario/s podrá/n designar al Agente Operador Intermediario, en calidad de mandatario, para que actuando en su representación, suscriban, modifiquen o pongan término al contrato con la/s Entidad/es Consultora/s, paguen sus servicios y/o realicen cualquier otra acción asociada al/a los contrato/s.

Su selección y contratación deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados por los instructivos emanados de la Gerencia de Redes y Competitividad o aquella que la reemplace.

Deberá velarse para que en toda contratación de servicios exista respaldo documentado de las obligaciones comprometidas, plazos y precios estipulados, así como de los productos a entregar.

El/Los contrato/s deberá/n regular, al menos:

- Objetivo del contrato, con una clara descripción de los productos entregables.
- Monto de contrato y formas de pago (productos, plazos y montos).
- Condiciones que deberán cumplirse para el pago de los servicios.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de la Entidad Consultora de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de la Entidad Consultora de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto y de las labores que le fueron contratadas.

- La regulación sobre la propiedad de los productos elaborados por la Entidad Consultora, la que deberá ser del/de los beneficiario/s.
- Obligación de confidencialidad de la Entidad Consultora.
- Obligación de entrega de un Informe Final, dentro de los 15 días siguientes al plazo de su ejecución.

17. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DR DE CORFO/CDPR.

Los Acuerdos adoptados por los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o por los Consejos Directivos de los CDPR, y los contratos que hubiere que celebrar para su cumplimiento, si fuere procedente, serán ejecutados y celebrados por el Director Regional de Corfo o por el Director Ejecutivo del CDPR que haya presentado el Proyecto.

18. OTROS ASPECTOS GENERALES.

18.1 NOTIFICACIONES

Las notificaciones de los actos administrativos relacionados con el Proyecto deberán ser dirigidas al correo electrónico indicado por el Agente Operador Intermediario al momento de postular, quién a su vez, en un plazo de 5 días de recibida la notificación, deberá comunicarla a los beneficiarios.

El/Los beneficiarios al momento de postular podrá/n autorizar que los actos administrativos relacionados con el Proyecto le puedan ser notificados por Corfo/CDPR, según corresponda, mediante el envío de su copia a la dirección de correo electrónico que indique para estos efectos.

La notificación se entenderá realizada desde el día hábil siguiente de su envío. Si el acto tuviere varios destinatarios, para todos los efectos se utilizará como fecha de notificación la última comunicación remitida.

Los beneficiarios serán responsables de la exactitud y actualización de la información referente a su dirección de correo electrónico y de revisar en ésta la recepción de las notificaciones.

Asimismo, deberán mantener y configurar su dirección de correo electrónico de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas.

La actualización de la dirección de correo electrónico sólo producirá efectos desde su recepción conforme por parte del Agente Operador Intermediario, la Dirección Regional o el CDPR, según corresponda.

18.2 ANTICIPO Y GARANTÍAS

• Anticipo de Recursos desde Corfo/CDPR

El Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, podrán autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios o al beneficiario, según corresponda, para la ejecución de los Proyectos. Los anticipos sólo podrán autorizarse previa entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o certificado

de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados.

Las condiciones para que se efectúe el anticipo serán:

- a) La total tramitación de la Resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario o de la resolución que aprueba el convenio celebrado con el beneficiario, esto último en el caso de administración directa.
- b) La entrega por parte del Agente Operador Intermediario o del beneficiario de los documentos de garantía.
- c) Acreditación del Agente Operador Intermediario o del beneficiario de estar al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo; también, deberá acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.
- d) Verificación de que el Agente Operador Intermediario y los beneficiarios se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda.

El Agente Operador Intermediario o el beneficiario deberán entregar a la DR o al CDPR un Comprobante de Ingreso que acredite la percepción del anticipo y su fuente.

- **Anticipo de Recursos desde quien administra el Proyecto a la Entidad Consultora**

La Entidad Consultora podrá solicitar anticipos de recursos a quien administra el Proyecto. En estos casos, quien lo administra, podrá solicitar algún tipo de caución a la Entidad Consultora, previo al desembolso de los recursos.

18.3 MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto PAR.

No se podrá solicitar ni informar la modificación de un Proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

La modificación de elementos sustanciales, les corresponderá a los Comités de Asignación Zonal de Fondos — CAZ o Consejos Directivos de los CDPR, según corresponda.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto y/o porcentaje del cofinanciamiento asignado al Proyecto PAR, el cambio en la composición de los beneficiarios, el incremento del overhead y el cambio del Agente Operador Intermediario.

Las modificaciones de otro tipo deberán ser informadas al Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda. En caso de administración agenciada, por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/los beneficiario/s. En caso de administración directa, deberá ser presentada por el/los beneficiario/s.

Las modificaciones deberán ser fundadas e informadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán informar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo/CDPR y/o beneficiario/a, en una o más de las actividades cofinanciables del Proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- Pueden ser previas a su realización o posteriores.
- Las posteriores, deben ser ratificadas y buscan validar cambios presupuestarios con posterioridad a la realización de la actividad y del gasto que implica la modificación. Podrá hacerse sólo una vez durante la ejecución del Proyecto y no podrá exceder en monto el 20% del costo total del Proyecto aprobado.
- Las modificaciones previas a la realización de la actividad deben informarse y sólo se podrán hacer tres durante la ejecución de un Proyecto.
- Las modificaciones presupuestarias, sean previas o posteriores a la realización de la actividad, en su conjunto no podrán superar el 50% del costo total del Proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser informadas, y no podrán superar el plazo máximo establecido en el numeral 6.

Las modificaciones presupuestarias o la ampliación de plazo informadas a Corfo/CDPR podrán ser rechazadas, dentro de un plazo fatal de 10 días hábiles, por no ser competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, por carencia de fundamento, por exceder los toques y/o porcentajes establecidos o por haber sido presentadas en forma extemporánea.

El transcurso del plazo sin respuesta por parte de Corfo/CDPR implica la aprobación de la modificación informada, siempre y cuando la misma sea competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR y no vulneren los toques y porcentajes establecidos en estas Bases.

18.4 RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Agentes Operadores Intermediarios o los beneficiarios, según corresponda, deberán preparar oportuna y periódicamente, a través del sistema de información dispuesto por Corfo o el CDPR para estos efectos, los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por Corfo o por el CDPR y, sin perjuicio de las normas dictadas al respecto por la Contraloría General de la República.

Es obligación del Agente Operador Intermediario, en caso de Proyectos agenciados, informar al/a los beneficiario/s las diversas regulaciones que rigen los gastos y sus rendiciones, así como cumplir y hacer cumplir las mismas.

18.5 SUSPENSIÓN DEL PROYECTO.

Si durante el plazo de ejecución de un Proyecto PAR ocurren eventos imprevisibles, irresistibles, temporales, no provocados por el/los beneficiario/s, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto, ésta deberá ser solicitada de forma oportuna.

La solicitud deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el Proyecto fuere agenciado, o por el/los beneficiario/s, si fuere administrado directamente, quien la analizará y remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional de Corfo/CDPR, para que ésta la resuelva fundadamente.

La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al/a los beneficiario(s) y al Agente Operador Intermediario. Ésta deberá contener los antecedentes que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y los gastos que se podrán aceptar. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión del Proyecto sólo se podrán efectuar aquellos gastos estrictamente indispensables para su mantención, los cuales deberán haber sido señalados en la solicitud y autorizados expresamente por la DR o el CDPR. La aprobación de la suspensión del Proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos otorgados.

18.6 TÉRMINO DEL PROYECTO

El Proyecto PAR se entenderá terminado cuando finalice la última de iniciativas individuales y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Proyecto aprobado, incluidas la devolución de saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, siendo responsabilidad de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional velar por el cierre de los Proyectos, la restitución de los recursos y la devolución de las garantías.

18.7 TÉRMINO ANTICIPADO

El Director Regional de Corfo/ Director Ejecutivo del CDPR podrá decidir el término anticipado del Proyecto, en los siguientes casos:

1) Término anticipado del Proyecto por causa no imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado sea por iniciativa propia de la DR/CDPR, o a solicitud del/de los beneficiario/s en las siguientes situaciones:

- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el/los beneficiario/s no podrá/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por El Director Regional de Corfo/ Director Ejecutivo del CDPR.

2) Término anticipado del Proyecto por hecho o acto imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado al Proyecto en caso que el/los beneficiario/s incumpla/n sus obligaciones negligentemente o con falta de diligencia debida. La iniciativa para el término anticipado podrá estar en Corfo/CDPR, el Agente Operador Intermediario o uno o más beneficiarios, a los que no les sea imputable el acto que lo origina. Constituye incumplimiento culpable del/de los beneficiario/s, las siguientes situaciones:

- Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo, CDPR o del Agente Operador Intermediario.
- Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- No dar aviso al Agente Operador Intermediario, a Corfo o al CDPR, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- Incurrir en disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- En las rendiciones: incurrir el/los beneficiario/s en duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, que haya significado perjuicio patrimonial para el Proyecto y/o sus beneficiarios, calificadas debidamente por Corfo.

El Director Regional de Corfo/ Director Ejecutivo del CDPR, por sí o a iniciativa del Agente Operador Intermediario o de uno o más beneficiarios del Proyecto PAR, podrá excluir a uno o más beneficiarios y poner término anticipado a la iniciativa individual cuando éste/éstos haya/n incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, al tenor de lo precedentemente señalado, y no se justifique el término anticipado del Proyecto PAR.

18.8 CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO A TÍTULO DE REEMBOLSO

- Las empresas beneficiarias deberán acreditar estar al día en el pago de sus cotizaciones de seguridad social y seguro de desempleo; y también se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.
- La total tramitación de la Resolución que ordena la transferencia de los recursos asignados al Proyecto.
- Ley 19.862, que "Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos".

19.- PAR – EMERGENCIA:

Esta modalidad podrá operar sólo en caso que sea decretado, por la autoridad competente, estado de catástrofe, estado de emergencia, zona afectada por escasez hídrica, declaración de zona de catástrofe u otra que surja como consecuencia de sismos, aludes, aluviones, u otra catástrofe, por el tiempo

determinado en el acto administrativo respectivo, y operará con las siguientes particularidades:

a.- En cuanto a los beneficiarios: Se amplía el rango de beneficiarios, comprendiendo, además de las ya señaladas en el numeral 5 de estas Bases, a todas aquellos contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20° del D.L. N° 824, de 1974, que demuestren ventas netas anuales, en ambos casos, inferiores a UF 10.000 (diez mil unidades de fomento).

No será exigible para los beneficiarios no haber sido apoyado previamente con este instrumento, así como tampoco será contabilizado este apoyo a futuro.

b.- En cuanto al cofinanciamiento: Se amplía el cofinanciamiento para el Proyecto de inversión para cada beneficiario, el que podrá ser de hasta un 80% del costo total, con un monto máximo de \$5.000.000 (cinco millones de pesos).

c.- En cuanto a la modalidad de postulación: Será aplicable sólo la modalidad de Postulación Permanente.

Cumplido el plazo establecido en el acto administrativo que dispuso el estado de emergencia o catástrofe, el de zona afectada por escases hídrica, sismo u otra catástrofe o calamidad, se entenderá automáticamente cerrado el proceso de postulación. Los Proyectos postulados con anterioridad a dicha fecha, continuarán su proceso de admisibilidad y evaluación.

4° Los Proyectos postulados o actualmente en ejecución, en el marco del Instrumento "Programas de Apoyo a la Reactivación – PAR", se registrarán por estas Bases, salvo que los beneficiarios manifiesten su voluntad por escrito de continuar rigiéndose por la normativa que los regulaba, debiendo informarlo a la Dirección Regional o al CDPR, según corresponda.

5° PUBLÍQUESE en aviso en un diario de circulación nacional y pónganse las presentes bases a disposición de los interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese.



CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Competitividad Suplente